

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

1026

ORDEN de 27 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su disposición adicional duodécima, el ingreso en la función pública docente y la promoción interna, indicando que el sistema de ingreso en la función pública docente será el concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones Públicas. Asimismo, en su disposición transitoria decimoséptima se establece que durante los años de implantación de la citada Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

Por su parte, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su Título VI el procedimiento de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley y establece que el órgano competente de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Asimismo, el Título IV del citado Reglamento regula el acceso de los funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior, así como el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino y el Título V regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y establece, en sus artículos 52 y 54, que las Administraciones Educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante los procedimientos establecidos en ese mismo título V.

El Decreto 52/2008, de 1 de abril de 2008, del Gobierno de Aragón, aprobó la Oferta de Empleo Público, para el año 2008, de personal docente no universitario, en consecuencia, es necesario proceder a la convocatoria de los procedimientos selectivos para las plazas incluidas en la citada Oferta de Empleo Público.

Este Departamento, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión, en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición

de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, con arreglo a las siguientes bases:

TITULO I

Procedimientos de ingreso y accesos

1. Normas generales.

1.1.—Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 439 plazas situadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de los siguientes Cuerpos:

—Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590): 413 plazas

—Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591): 26 plazas

El desarrollo y gestión de las pruebas se llevará a cabo en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, conforme a la distribución recogida en el Anexo I, agrupadas por sistema de cobertura, especialidad y provincia de examen. Se reserva un porcentaje del 50% de las plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para el acceso de funcionarios docentes de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de función pública.

1.2.—Normativa aplicable.

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

—El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

—Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

—Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

—Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

—El Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—El Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

—El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

—El Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Decreto 52/2008, de 1 de abril de 2008, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público, para el año 2008, del personal docente no universitario.

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3.—Requisitos y forma de participación.

Los participantes deberán reunir los requisitos establecidos en la base segunda y seguir los trámites establecidos en la base tercera para ser admitidos a los procedimientos convocados por esta Orden.

1.4.—Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

1.5.—Tribunales y duración de las pruebas.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas, así como la ubicación de los mismos.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos, convocados por la presente Orden, no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.6.—Temarios.

Según lo establecido en la Orden ECI/25/2008, de 14 de enero, por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios sobre los que versará la prueba de la fase de oposición son los temarios vigentes a que se refieren las órdenes que se indican a continuación, a excepción de lo dispuesto en cuanto a la parte «B» de los mismos, que queda sin vigencia para la aplicación en los procedimientos selectivos convocados por esta Resolución.

Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21 de septiembre), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13 de febrero), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.—Requisitos generales:

Quienes aspiren a participar en los procedimientos selectivos regulados en este título deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su naciona-

lidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano en la forma que se establece en la base séptima.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.

2.2.—Requisitos específicos para participar por el turno libre.

Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que además de reunir los requisitos generales exigidos para ingreso al Cuerpo por el que optan, y que se detallan en el apartado 2.1 de esta base, reúnan los siguientes requisitos específicos:

2.2.1.—Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

a) Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, recogidos en Anexo IV.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del título de Especialización Didáctica, o del certificado de Aptitud Pedagógica. Estarán exceptuados de la exigencia de este título, de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007:

—los maestros y los licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

—Los aspirantes que acrediten haber prestado docencia efectiva durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en Centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas Enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.2.2.—Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia de acuerdo con lo que se establece en el punto 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, recogidos en Anexo IV.

De conformidad con la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y, únicamente, en aquellos casos en que esta Administración no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a que se refería la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.2.3.—Títulos obtenidos en el extranjero.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren los apartados 2.2.1 y 2.2.2, se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.3.—Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, de la Administración del Estado, una disminución física o sensorial de grado igual o superior al 33%.

Para estos aspirantes se reserva un cupo del 5% del total de las plazas convocadas, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, distribuidas conforme queda recogido en el Anexo I.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en este apartado. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios que, solicitadas en la forma prevista en la base 3.2, autoricen los tribunales.

2.4.—Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios docentes clasificados en el Grupo B, a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se establecen en la base 2.2 de esta convocatoria.

b) Haber permanecido en sus Cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir por una única especialidad por este procedimiento.

2.5.—Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar los funcionarios de los Cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional sin que se les requiera ningún límite de antigüedad.

A estos efectos deberán estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se establecen en la base 2.2 de esta convocatoria.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.6.—Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, a excepción del requisito de estar en posesión del Título de Especialización Didáctica que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se entenderá referido a la superación del periodo académico necesario para la obtención del mismo, posponiéndose la exigencia de éste Título a la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera.

3.—Solicitudes y plazo de presentación.

3.1. Solicitud de admisión.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán cumplimentar el modelo de solicitud de admisión, a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org>, en la pestaña «Gestión de Personal», apartado «Oposiciones».

El acceso a la solicitud, para aquellos participantes que ya tienen «clave personal», facilitada por la Dirección General de Gestión de Personal en procedimientos convocados anteriormente, se realizará a través de la citada clave y ya tendrán incorporados aquellos méritos que constan en el registro de méritos de esta Administración. Dichos méritos podrán figurar como «validados» o «pendientes de validar» (procedentes del procedimiento de nueva baremación de listas de interinos del año 2008) y, en ambos casos, no será necesario justificarlos con documentación.

Aquellos aspirantes de los cuales esta Administración no dispone de datos, podrán acceder a la solicitud a través de su Documento Nacional de Identidad, de forma que el sistema les generará una «clave personal» al finalizar la cumplimentación y grabación de la solicitud. Dicha clave deberá ser recordada para futuros procedimientos que convoque la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de esta Comunidad Autónoma.

Respecto a aquellos méritos que el aspirante posea y no estén incorporados a la aplicación web, el interesado deberá grabarlos a través de la citada aplicación, de tal forma que

cuando se imprima la solicitud, dichos méritos figuren impresos en la relación de méritos alegados, a excepción de aquellos méritos del Anexo II B), para los accesos 3 y 4, que no puedan incorporarse a través de la aplicación, en cuyo caso se incorporaran manualmente en la hoja de alegación de méritos.

La solicitud una vez cumplimentada e impresa, se presentará en cualquier registro de entrada de los señalados en la base 3.5 de esta convocatoria. La impresión consta de tres ejemplares del modelo de solicitud para «Administración», «Interesado» y «Entidad colaboradora», respectivamente, además de un ejemplar de las hojas de alegaciones de méritos. El interesado deberá presentar, el ejemplar correspondiente, ante la entidad bancaria colaboradora para realizar el pago de la tasa, de conformidad con la base 3.3 de esta convocatoria. Respecto del ejemplar para el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, el mismo se presentará con las hojas de alegación de méritos y la documentación justificativa que proceda.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opten.

Cuando algún aspirante presente más de una solicitud por especialidad convocada, se tramitará, exclusivamente, la presentada en último lugar siendo anuladas las restantes.

Tanto la solicitud como las hojas de alegación de méritos, que presente el interesado en el registro de entrada correspondiente, deberán tener la misma codificación en la cabecera de todas las páginas.

3.2.— Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

La propia aplicación web contiene, antes de entrar a la misma, un enlace de «ayuda» donde se explica el funcionamiento de la web y la forma de cumplimentar la solicitud y la grabación de méritos. En todo caso, en la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe, que figuran en esta convocatoria. La no consignación determinará la exclusión del aspirante. Para su cumplimentación se tendrá en cuenta los siguientes datos:

Cuerpo y Código: los aspirantes deberán consignar:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (código 0590)

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (código 0591)

Especialidad: todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el Anexo I de la convocatoria.

Forma de acceso: todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso por la que concurran, de los detallados a continuación:

Forma de Acceso	Código
Libre	1
Reserva de discapacidad	2
Acceso a Cuerpo de Grupo Superior	3
Acceso a Cuerpo del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino	4
Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades	5

Discapacidad: Aquellos aspirantes con discapacidad acreditada que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3. de la presente convocatoria, deberán indicar, en el recuadro correspondiente, el porcentaje de discapacidad acreditada que padecen y consignarlo expresamente en la instancia de participación.

Asimismo los aspirantes con discapacidad deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Turnos de acceso: Los aspirantes que concurran por los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.4. y 2.5 (accesos 3 y 4), de la presente convocatoria, deberán indicar en la casilla 4.4. de la instancia ya impresa, de forma manual, el Cuerpo del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

Aspirantes que no posean la nacionalidad española: deberán consignar necesariamente su nacionalidad en la instancia, así como, si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente Orden, se hallan «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad: Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, deberán consignarlo expresamente en la solicitud, así como la provincia de referencia. Dicha provincia puede ser la misma por la que se presenten al concurso-oposición o cualquier otra de las comprendidas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, estos participantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las base 13 de esta convocatoria.

El acceso a las listas se regulará por la normativa específica vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo señalado en la base 13 de esta convocatoria.

3.3.— Derechos de examen.

De conformidad la Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, los aspirantes a ingreso o acceso a los Cuerpos que se relacionan a continuación deberán abonar el importe correspondiente a los derechos de examen que se indican a continuación:

Derechos a liquidar:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 21,45 euros

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 17,87 euros

El ingreso se realizará en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación General de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas. Actualmente, las entidades colaboradoras son Ibercaja, CAI, Banesto, BBVA, BSCH, Multicaja, Cajalón, Caja Rural de Teruel y la Caixa.

La acreditación del ingreso de la tasa por derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En todo caso, si la entidad bancaria no hubiera recogido el ejemplar para la entidad colaboradora, se acompañará éste junto con el ejemplar a entregar para la Administración.

En caso de solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado utilizando el mismo procedimiento que se recoge en los párrafos anteriores. El interesado adjuntará, a la solicitud, comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.5 de esta base.

En el supuesto de coincidir el inicio de las pruebas de los distintos Cuerpos y/o especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

3.4.— Documentación.

Los aspirantes deberán presentar junto a la instancia la siguiente documentación:

a) Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento nacional de identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

A los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, el resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta, o el resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los extranjeros que, de conformidad con lo dispuesto en base 7 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar la documentación acreditativa de la exención. En caso de no aportarla, deberán realizar la prueba a que se refiere la base 7 de esta convocatoria.

b) Los aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar el título que les habilite para ser funcionario de carrera, así como el CAP o equivalente, en caso de ser necesario, y la titulación o experiencia que les habilite para interinidades de conformidad con lo establecido en la base decimotercera y Anexo V de esta convocatoria, salvo que la titulación que le habilite esté entre los méritos que previamente hayan sido incorporados de oficio por esta Administración.

c) Documentación justificativa de méritos para la fase de concurso: Aquellos aspirantes que posean méritos que ya consten en esta Administración y se hayan incorporado a la solicitud del interesado en la aplicación web, figuraran como «validados» o «pendientes de validar», como se ha señalado en la base 3.1. y, en ambos casos, no será necesario justificarlos.

Respecto de aquellos méritos que no estén en la aplicación web, deberán ser grabados a través de la citada aplicación, de tal forma que cuando se imprima la solicitud figuren relacionados en la hoja de méritos alegados. Estos méritos deberán ser debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el Anexo II de esta convocatoria.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, sin perjuicio de que deberán presentarlo en el plazo de presentación de solicitudes, dispondrán de un plazo adicional de veinte días naturales, a partir del día que expire el plazo de presentación de instancias, para aportar certificación, expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título, que indique la nota media de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenidas de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.5.—Lugar de presentación.

La solicitud se presentará en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, en las Oficinas de Información y Documentación Administrativa de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de Aragón: en el Edificio Pignatelli, sito en el Paseo María Agustín, 36, en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, o en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca, Barbastro y Tarazona o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la provincia consignada en la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.6.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. Admisión de aspirantes.

4.1.—Lista provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las citadas listas. En ellas deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo y especialidad por la que participa y, en su caso, aspirante a interinidad y provincia de referencia, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Además, se indicarán aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos para la emisión del informe a que se refiere la base 8.3.2.

Igualmente, se hará reseña de aquellos aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 7 de esta convocatoria.

Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar alegaciones en el plazo de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Los escritos de alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Personal y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5 de esta convocatoria.

4.2.—Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez examinadas las alegaciones a la resolución provisional, se harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, por resolución que se publicará en los mismos

lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrán interponer, los interesados, recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P y P.A.C.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente convocatoria. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena de esta convocatoria deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

5.—Organos de selección.

5.1.—Normas generales.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.3 de la presente convocatoria respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

Los miembros de los Organos de Selección tendrán la categoría primera en todos los casos, salvo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que tendrán la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Personal, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos de sus miembros.

El procedimiento de actuación de los Organos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V del Título III del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los Organos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad, que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.2 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

En ningún caso, las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aspirantes aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección,

podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus sesiones así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Personal.

5.2.—Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes. En aplicación de la excepción prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los tribunales podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al cuerpo al que corresponda el proceso selectivo.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, en función del número de cada uno de ellos en el respectivo cuerpo y especialidad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y demás accesos, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada uno de los procedimientos de ingreso y acceso.

Los tribunales estarán constituidos por:

—Un Presidente designado directamente por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

—Cuatro Vocales de la especialidad convocada que serán designados por sorteo conforme al procedimiento establecido en esta base y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2007/2008 en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. Excepcionalmente, en caso de no resultar posible completar el número de vocales exigido para cada Tribunal, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera del mismo Cuerpo o de otros Cuerpos docentes, aún cuando no presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas, si las características de la especialidad así lo aconsejan.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección, únicamente, cuando el titular cause baja definitiva por motivo justificado. Actuará como Secretario, el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

El sorteo a que se hace referencia anteriormente, tendrá lugar en el salón de actos del Departamento de Educación Cultura y Deporte en la avenida Alcalde Gómez Laguna, nº 25, el día 30 de abril de 2008, numerándose a todos los profesores que se encuentren en posesión de la correspondiente habilitación para impartir cada una de las especialidades que se convocan, y extrayéndose al azar un número por cada especialidad, a partir del cual, se propondrán tantos funcionarios como sean necesarios para cada una de ellas.

La Dirección General de Gestión de Personal podrá apreciar motivos justificados para no resultar designado miembro del Tribunal.

Corresponde a los Tribunales la valoración de las pruebas de la fase de oposición a que se refiere el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

5.3.—Comisiones de Selección.

Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, en el caso de que el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, se completarán por Vocales de dichos Tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número uno y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección. Corresponderá a las Comisiones de Selección:

- a) La Coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- c) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- d) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquéllos, así como su elevación a la Dirección General de Gestión de Personal.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.4.—Abstención y Recusación.

Los miembros de los Organos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Gestión de Personal, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» del nombramiento de los Organos de Selección, enviando escrito y documento justificativo de la abstención al Servicio Provincial de Departamento de Educación, Cultura y Deporte, donde vaya a celebrarse el procedimiento selectivo.

En todo caso, los Presidentes solicitarán a los miembros de los Organos de Selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo primero de este apartado.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el «Boletín Oficial de Aragón», la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los Organos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.5.—Sustitución de los miembros de los Organos de Selección.

La suplencia de los Presidentes, y de los Vocales una vez constituidos los Tribunales, se autorizará por la Dirección General de Gestión de Personal; la de los Vocales en el acto de constitución, por el Presidente del mismo, debiendo recaer

sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la resolución que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Gestión de Personal adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.—Colaboración de otros órganos.

Los Organos de selección estarán atendidos por un Coordinador en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos.

Las funciones del mismo se determinarán por la Dirección General de Gestión de Personal. A tal efecto la Dirección General de Gestión de Personal designará, a propuesta de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los funcionarios que deban desempeñar dicho cargo.

El Coordinador devengará el derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, que quedarán determinadas en un número igual al promedio de las realizadas por la totalidad de los Tribunales que actúen en todo el territorio de Aragón.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso, según los baremos recogidos como Anexo II a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 6 de esta convocatoria.

6.—Fase de concurso.

6.1.—Méritos a valorar.

La fase de concurso consistirá en la asignación de puntuación por los méritos que se indican en el Anexo II de la presente convocatoria.

Únicamente, serán valorados aquellos méritos que sean alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y sean justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo II, los cuales habrán de estar perfeccionados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, no será necesario justificar los méritos que ya consten en poder de esta Administración y que el aspirante ya visualice incorporados a su solicitud en la web como «validados» o «pendientes de validar». Estos últimos serán validados antes de la fase de concurso, si procede, y se les asignará la puntuación que corresponda. En caso de no ser validados se comunicará al interesado para que pueda aportar la documentación oportuna para su subsanación, en aquellos casos en que así proceda, o se le informará que dicho mérito no se ha validado por esta Administración, lo que implicará que no será valorado.

6.2.—Organos encargados de valorar.

Los méritos serán valorados por una Comisión nombrada por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la localidad donde se celebren las pruebas, quien realizará esta valoración por delegación de los Organos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

6.3.—Desarrollo de la fase de concurso.

Realizada la valoración de los méritos, la Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución con las puntuaciones obtenidas en esta fase de concurso. Dicha resolución se publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y llevará implícita el requerimiento de subsanación de los méritos alegados y no justificados conforme al baremo correspondiente.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación, para presentar las alegaciones o documentación que estimen oportuna.

tuna ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que haya efectuado la baremación.

El estudio de las alegaciones, el análisis de la documentación aportada y la modificación, en su caso, de la puntuación asignada, corresponderá a los órganos encargados de valorar. Finalizado su estudio, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte conforme a lo establecido en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición para el cálculo de la puntuación definitiva del proceso selectivo.

6.4.—Recuperación de documentación.

La recuperación de la documentación original presentada se realizará por los aspirantes en el Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la provincia donde realizaron los exámenes de ingreso al Cuerpo durante el próximo mes de octubre, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decaído, por tanto, en su derecho a ello.

7.—Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

7.1.—Normas generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refiere la base 8.3 de la presente convocatoria, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica o quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes que hayan realizado, en el Estado español, los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención del título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», anunciando el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, que darán comienzo a partir del 2 de junio de 2008.

7.2.—Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».

7.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales, compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Gestión de Personal podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades o cuerpos, pudiendo nombrar, en este caso, asesores especialistas en los términos previstos en la base 5 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por causa justificada, que deberá ser apreciada por la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.3 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.4.—Valoración.

Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba, la Dirección General de Gestión de Personal dictará Resolución haciendo públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/1999.

8.—Fase de oposición.

8.1.—Inicio de las pruebas.

Las pruebas de la fase de oposición darán comienzo a partir de la segunda quincena de junio de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de esta convocatoria en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Gestión de Personal publicará, en el «Boletín Oficial de Aragón», resolución indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

En la fecha y hora que se indique, se celebrará un acto de presentación de asistencia obligatoria para todos los aspirantes del procedimiento selectivo. Dicho acto de presentación, que podrá coincidir con la fecha de inicio de los ejercicios que integran la fase de oposición, tiene carácter personalísimo, por lo que no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. Los aspirantes que no asistan, de forma efectiva, a dicho acto decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

Los Tribunales identificarán a los aspirantes, que deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento similar que acredite su identidad, darán las instrucciones que

consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

Los aspirantes entregarán, en este acto, la programación didáctica de acuerdo con la base 8.3.1 de esta convocatoria.

Para la calificación de las pruebas escritas, en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La publicación de los llamamientos y la exposición de puntuaciones obtenidas se efectuarán en lugares accesibles al público, aún cuando el centro permanezca cerrado.

8.2.—Desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes serán convocados, para sus actuaciones ante los Tribunales, en un único llamamiento, no pudiendo continuar en los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. Los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes en el lugar y hora fijadas por el Tribunal y señalados como hora de inicio de la sesión.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos, por los Tribunales, en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B» que resultó del sorteo celebrado el día 28 de febrero de 2008, por el Instituto Aragonés de Administración Pública, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Gestión de Personal, comunicándole asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos que, para garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, el tribunal determine la expulsión de un aspirante, el mismo pasará a formar parte de la lista de aspirantes excluidos y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas de examen.

8.3.—Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada.

En esta fase se valorarán la posesión de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

8.3.1.—Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

—Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

—En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

—En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

—En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

—Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En aquellas especialidades que se indican en el Anexo III a esta convocatoria, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

Ejercicio B.1.) Presentación de una programación didáctica: La programación didáctica será entregada por el aspirante al Tribunal que le corresponda, en el Acto de Presentación previo al inicio de los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición y que se recoge en la base 8.1. De no hacerlo en dicho momento, se entenderá que el aspirante renuncia a presentarse al segundo ejercicio de la prueba. La programación didáctica será defendida oralmente ante el Tribunal y hará referencia al currículo de una materia o módulo profesional relacionados con la especialidad por la que se participa.

En el caso que el opositor opte por realizar la programación de los cursos segundo ó cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, un curso de bachillerato o de los ciclos formativos de formación profesional, se deberán especificar, al menos, los objetivos contenidos, criterios de evaluación, procedimientos e instrumentos de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Si el opositor opta por realizar la programación de los cursos primero ó tercero, además de los puntos anteriores se deberá especificar la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Los currículos a que se hace referencia en esta convocatoria son los vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2007-2008, de acuerdo con el calendario de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecido en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

Los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria se atendrán al currículo establecido por la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de junio).

Los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria se ajustarán al currículo establecido por el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto (BOE de 7 de septiembre), por el que se modifica el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los dos cursos de Bachillerato seguirán el currículo establecido por Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto (BOE de 7 de septiembre), por el que se modifica el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo de

Bachillerato en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia.

La programación que se elabore se ajustará a lo establecido:

a) en el artículo 68 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE del 21 de febrero), en el caso de optar por los cursos segundo ó cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria, cualquier curso de bachillerato y cualquier ciclo de formación profesional.

b) en el artículo 26 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el caso de que el opositor opte por elaborar la programación en los cursos primero ó tercero de Educación Secundaria Obligatoria.

En ambos casos, se podrán introducir aquellas adaptaciones que sean necesarias en virtud de las enseñanzas atribuidas a cada Cuerpo. La programación deberá organizarse con un índice en el que figuren todas las unidades numeradas y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir anexos, en formato DIN-A4, escritas a una sola cara, a doble espacio y con letra tipo «Arial», tamaño de 10 puntos, sin comprimir. Dicha programación deberá organizarse en un número de entre 12 y 18 unidades didácticas, de tal manera que, cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante elegirá entre presentar la programación de un Departamento de Orientación o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación. La misma se dividirá en programas de actuación que tendrán la consideración de unidades didácticas a los efectos del sorteo previsto en el ejercicio B.2).

Asimismo, en la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes presentarán una programación de su actuación bien en un Equipo de Orientación, bien en un Departamento de Orientación. Esta programación, planteada para un curso escolar, se dividirá en programas de intervención propios de la especialidad que tendrán la consideración de unidades didácticas a los efectos del sorteo previsto en el ejercicio B.2

En las especialidades propias de la formación profesional específica, tanto en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades que se han de desarrollar en los mismos en relación con el módulo programado.

En todas las especialidades de idiomas modernos, objeto de esta convocatoria, la programación deberá realizarse en el idioma correspondiente.

Ejercicio B.2.) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica: La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Forma-

ción Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un Departamento de un Instituto de Educación Secundaria Obligatoria o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, pero sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que deberá entregar al Tribunal al finalizar la prueba.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica sin exceder de cuarenta y cinco minutos. Acabada la exposición el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención. Este debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

De conformidad con el artículo 61.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el profesorado interino que cumpla los requisitos establecidos en la base 8.4.3., podrá sustituir este ejercicio por un informe que a tal efecto y a instancia del aspirante elaborará la Administración, en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Las condiciones y el procedimiento para la obtención del mencionado informe se establecen en el apartado 8.3.2.

Ejercicio B.3.) Ejercicio de carácter práctico: En el caso de las especialidades señaladas en el Anexo III, se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. La duración máxima será de dos horas, salvo que el propio Anexo III señale otra duración distinta.

8.3.2.— Informe sustitutivo del ejercicio B.2.

—Obtención y elaboración del informe.

Podrán solicitar la sustitución del ejercicio B.2) por el informe previsto en el artículo 61 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aquellos profesores interinos, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

b) Haber estado prestando servicios un mínimo de seis meses, durante el curso 2007/2008, con nombramiento de interinidad emitido por la Administración Educativa, en alguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, respectivamente para el acceso a cada Cuerpo. Dicho periodo se contará hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias establecido en esta convocatoria.

Se entenderá, asimismo, que cumple ambos requisitos el personal interino que, por haberse acogido a situaciones amparadas por la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Aragón, no se encuentren ocupando la plaza adjudicada para el referido curso 2007-2008.

Los aspirantes que tengan un nombramiento como profesor interino emitido por esta Administración Educativa no será

necesario que acrediten los requisitos citados. Aquellos aspirantes que se encuentren en posesión de un nombramiento como profesor interino emitido por otras Administraciones Educativas, podrán optar por sustituir la prueba por el informe citado siempre que acrediten documentalmen- te, junto con la instancia de participación, que cumplen con los requisitos anteriores. En este caso, solicitarán a esta Administración la elaboración del informe correspondiente de acuerdo con lo que se indica a continuación.

— Forma de solicitar el informe y efectos del mismo.

Los profesores interinos que cumplan con los requisitos indicados anteriormente, podrán solicitar la sustitución de la prueba B.2) por el citado informe, marcando la opción correspondiente en la instancia de participación en el procedimiento selectivo.

La opción indicada por los aspirantes en la solicitud será definitiva y no podrá alterarse bajo ningún concepto, no pudiendo presentarse al ejercicio B.2) de la prueba, salvo aquellos que habiendo efectuado la opción se compruebe que no reúnen los requisitos para la emisión del correspondiente informe o no presenten la unidad didáctica en el plazo señalado en el punto siguiente.

— Elaboración y entrega de la unidad didáctica.

El informe se elaborará a partir de una unidad didáctica o de un programa de actuación para la especialidad a la que opta, debiendo indicar el número de unidad didáctica o programa de actuación que corresponde con dicha programación.

Tanto la unidad didáctica como, en su caso, el programa de actuación tendrá carácter personal, serán elaborados individualmente por el aspirante y tendrán una extensión máxima de 5 folios, sin incluir anexos, en tamaño «DIN A4», por una sola cara, a doble espacio y con letra tipo «Arial», tamaño 10 puntos, sin comprimir.

Todos los solicitantes de informe que cumplan los requisitos exigidos en esta base, deberán dirigir dicha unidad didáctica o programa de actuación al Sr./a Presidente/a de la Comisión correspondiente, y será presentada en el Servicio Provincial que tenga asignada la gestión de la especialidad por la que se presente el aspirante, antes del próximo día 1 de mayo de 2008.

En las especialidades de idiomas modernos, esta unidad didáctica, se redactará en el idioma que corresponda.

— Organos de la Administración emisores del informe.

En cada uno de los Servicios Provinciales de Educación se constituirá, al menos, una comisión que será la encargada de emitir el informe a que hace referencia el artículo 61 del Reglamento aprobado por R.D. 276/2007, de 23 de febrero, a todos los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos anteriormente y que se presenten por cualquiera de las especialidades asignadas a dicha provincia y que se indican en el Anexo I de esta convocatoria. Dichas comisiones que serán nombradas por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta del Director del Servicio Provincial correspondiente, estarán presididas por un Inspector de Educación o por un funcionario de carrera docente, e integradas por, al menos, tres funcionarios de carrera del Cuerpo correspondiente, con una antigüedad de un mínimo de diez años de servicios.

En caso de que sea necesario, estas comisiones podrán proponer la designación de asesores, que serán nombrados por la Dirección General de Gestión de Personal.

En el citado informe, que se ajustará al modelo del Anexo VI para todas las especialidades, excepto para la especialidad de Psicología y Pedagogía, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que se ajustará al modelo Anexo VII A) y para la especialidad de Servicios a la Comunidad, del Cuerpo de Profesores de Formación Profesional, que se ajustará al modelo Anexo VII B), la Comisión deberá acreditar, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perse-

guido en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantan en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la emisión del informe, las Comisiones podrán, si lo consideran necesario, requerir al interesado las aclaraciones e informaciones que estimen procedentes en relación con la unidad didáctica o programa de actuación presentada, así como realizar una entrevista personal con el propio interesado.

— Remisión de los informes a los Organos de Selección.

Una vez emitidos los informes y, con el fin de garantizar el anonimato de los participantes, la Comisión emisora del informe procederá a identificar los mismos con un código numérico que deberá figurar en la pestaña referente a los datos del aspirante y en el apartado que se designe en el propio informe, procediendo seguidamente a su separación, de forma que se introducirán en un sobre cerrado los informes y en otro sobre cerrado los datos referentes a los aspirantes. Únicamente se tramitarán los informes emitidos por esta Administración convocante.

Dichos sobres, debidamente precintados, serán remitidos a los Tribunales, a través de las Comisiones de Selección. Los sobres con los informes serán abiertos en el momento en que todos los aspirantes, de cada uno de los Tribunales, hayan finalizado la realización de la prueba B.2) procediendo a juzgar y a valorar los mismos, sin conocer el nombre de los aspirantes y calificándolos con una puntuación de 0 a 10 puntos.

8.3.3.— Calificación de la prueba.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. A su vez, cada uno de los ejercicios de la parte B) de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos.

La puntuación de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones:

Especialidades cuya parte B) conste de dos ejercicios:

— parte A) 40%, parte B.1) 30% y parte B.2) 30%

Especialidades cuya parte B) conste de tres ejercicios:

— parte A) 40%, parte B.1) 20%, parte B.2) 20% y parte B.3) 20%

La nota final y global de la prueba se expresará en números de 0 a 10, siendo necesario haber obtenido, al menos, 5 puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Los Tribunales valorarán a todos aquellos opositores que se presenten a la lectura del primer ejercicio de la parte A) de la prueba, anotando la puntuación otorgada, incluso cuando el aspirante se hubiera retirado. En caso de no realizar alguno de los ejercicios de la parte B) de la prueba, los aspirantes no obtendrán puntuación alguna en la fase de oposición.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la citada Comisión se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Esta función será ejercida por los propios Tribunales en especialidades para las que se haya designado Tribunal Único.

8.4.— Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.

Esta fase constará de una prueba que consistirá en la exposición y debate posterior, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre ocho, extraídos por sorteo por el tribunal, de los que componen el temario del cuerpo y especialidad a la que aspira, de acuerdo con la base 1.6. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

La exposición se completará con un planteamiento didácti-

co del tema, referido a un determinado curso o ciclo elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación y podrá utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

8.5.— Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

La Prueba tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes:

A) Para los que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación docente elaborada por el aspirante conforme a lo establecido para el ejercicio B.1.) de la base 8.3.1.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

B) Para los que opten a especialidad distinta de la que sean titulares, la prueba se realizará, dependiendo del cuerpo al que se quiera acceder, conforme a lo que se dispone en la base 8.4 de esta convocatoria.

La prueba se valorará en los mismos términos que los especificados en el apartado 8.4, con una puntuación de 0 a 10 puntos. Para superarla los aspirantes deberán obtener, al menos, 5 puntos.

8.6.— Normas Comunes a la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición, guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la parte de la prueba de valoración de conocimientos, si se trata del procedimiento de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa. En aquellas pruebas en las que no requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase.

9. Superación del procedimiento selectivo.

9.1.— Procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad acreditada.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de 60% para la fase de oposición y de 40% para la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso, únicamente, se aplicará a los aspirantes que han superado la fase de oposición para el cálculo de la nota del proceso selectivo. Para los aspirantes no seleccionados la nota del procedimiento selectivo consistirá en la nota media de la fase de oposición.

Resultarán seleccionados para acceder a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas asignadas en el correspondiente cuerpo y, en su caso, la correspondiente especialidad.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en el anexo II a esta convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en el anexo II a esta convocatoria.

9.2.— Procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

El sistema selectivo constará de un concurso de méritos y una prueba, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

En el caso de producirse empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados que figuren en el baremo por el orden en el que aparecen en el anexo II.

c) Mayor puntuación en los subapartados de cada uno de estos apartados por el orden en que aparezcan en el anexo II.

9.3.— Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.3 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. De todas estas actuaciones levantarán acta.

Las Comisiones levantarán acta de todas las actuaciones a que se refiere la presente base y contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

9.3.1.— Agregación de puntuaciones.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso

de aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 9.1 y 9.2 de la presente base. En caso de persistir el empate, para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán repetir la primera parte de la prueba de conocimientos.

9.3.2.—Acumulación de vacantes.

Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, aquellas que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.3.3.—Lista de aspirantes seleccionados.

Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados para acceder a la fase de prácticas. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo Grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto Grupo y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores. Los aspirantes acogidos a la reserva de discapacidad se incluirán en el último grupo de acuerdo con su puntuación.

9.3.4.—Declaración de aspirantes seleccionados, publicidad y elevación al órgano convocante

Las Comisiones de Selección levantarán acta declarando a los aspirantes que han superado el concurso-oposición y expondrán, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales en cuya sede hayan actuado, las listas de los aspirantes que hubieran alcanzado las puntuaciones mínimas para acceder a la valoración de la fase de concurso, así como las listas, a que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra estas listas los interesados podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia del Servicio Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

Las comisiones de Selección levantarán acta de todas las actuaciones, que unirán a las listas a que se refiere el subapartado anterior.

9.4.—Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición de las listas a que se refiere el apartado 9.3.4 anterior, los aspirantes seleccionados deberán presentar ante los Servicios Provinciales del Departamento Educación, Cultura y Deporte, donde se hayan realizado los procesos de selección, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, en este caso, se acompañará con el original o fotocopia compulsada del documento que acredite haber satisfecho los derechos de expedición del

título exigido para el ingreso en el Cuerpo. Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y que les sea de aplicación la Disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán acreditar además de la equivalencia a efectos de docencia, su experiencia docente durante al menos dos años en Centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa.

B) Fotocopia compulsada del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica en caso de ser necesarios. Cuando se alegue en su sustitución docencia efectiva en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos completos, se acreditará, si se trata de un Centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, consignándose el número de registro de personal y la especialidad, y por el Director del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la provincia correspondiente, si se trata de un Centro privado de enseñanza reglada debidamente autorizado.

C) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VIII a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

F) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, o certificación del Departamento u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenece, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

G) Aquellos aspirantes seleccionados que presentaran en su momento la documentación sin compulsada, deberán aportar los originales o copia compulsada de la misma en el plazo señalado.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Dicha circunstancia no modificará la relación de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

9.5.—Formulación de opciones en determinados supuestos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

Los aspirantes que por convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por una de las plazas, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en la otra u otras plazas.

Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por los procedimientos a que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria, y aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Personal.

La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

10.1.—Nombramiento.

Por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso a que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria y aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera. Estos aspirantes permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. Si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas.

10.2.—Régimen jurídico y retribuciones.

Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponderá será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3.—Asignación de destinos.

Los opositores que hayan superado los procedimientos

selectivos, obtendrán destino conforme al procedimiento que se convoque para la cobertura de vacantes de inicio de curso.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros de la Comunidad Autónoma.

Quedan exceptuados de la obligación de concursar los aspirantes seleccionados que estén ocupando, con carácter definitivo, plazas reservadas al Cuerpo y especialidad a la que acceden, que podrán optar por permanecer en la misma plaza en el primer concurso de traslados por el que participen. A tal efecto se considerará que los maestros que accedan a las especialidades de «Física y Química», así como de «Biología y Geología», podrán permanecer en el centro de destino si desempeñan puestos de ciencias naturales en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

11. *Fase de prácticas.*

11.1.—Normas generales.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente.

11.2.—Constitución de las Comisiones Calificadoras.

En cada Servicio Provincial se constituirá una comisión calificadora integrada por: El Inspector Jefe, que actuará como Presidente, un funcionario/a de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos directores de centros de enseñanzas medias designados por el Director del Servicio Provincial.

Las Comisiones calificadoras deberán constituirse en el mes de septiembre. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director del Servicio Provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán dicha acta a la Dirección General de Gestión de Personal.

El Director del Servicio Provincial procederá a realizar las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las Comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

11.3.—Designación del tutor.

El tutor será designado por la Comisión calificadora a propuesta del Director del Centro, preferentemente entre el Jefe del Departamento didáctico al que pertenezca o entre Catedráticos de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de departamentos unipersonales cuyo único miembro sea el propio Profesor en prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el Director del Centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión calificadora.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación Educativa y Psicopedagógica y el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

Las funciones del Profesor-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar, tal como se indica en el apartado siguiente, al funcionario en prácticas, sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área o materia, así como sobre los proyectos educativos y curriculares del centro. El Profesor-tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones, así como admitir en las suyas al profesor en prácticas.

Al final del periodo de prácticas el Profesor-tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se indican en el Anexo IX a esta convocatoria, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión calificadora.

11.4.— Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor-tutor, en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.

Las actividades de inserción de los profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor-tutor, en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área y materias o módulos profesionales de la especialidad del aspirante y sobre temas de contenido educativo general: Elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el periodo de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

Las actividades de formación para los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía versarán sobre el desarrollo de las funciones encomendadas a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y a los departamentos de orientación de los centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

11.5.— Evaluación de los profesores en prácticas.

Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración global, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el Profesor-tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo IX a esta Resolución y se expresarán en los términos «satisfactorio» o «no satisfactorio». En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El Presidente de la Comisión calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación

correspondiente visite el centro donde está realizando las prácticas el funcionario y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora.

Los profesores en prácticas que, en algún supuesto excepcional, estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de centro extramuros del instituto correspondiente, serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al instituto a que dicho centro está vinculado orgánicamente.

Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso si, después de constituida la Comisión, hubiera razones de fuerza mayor o causas imprevistas que determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director del Servicio Provincial que resolverá lo procedente.

La Comisión calificadora trasladará al Director del Servicio Provincial, la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida para su remisión a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento.

Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán solicitar a la Administración la repetición de esta fase de prácticas por una sola vez pudiendo incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En tal caso se incorporarán ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poderse incorporar a la siguiente promoción, por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y Especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto».

La Dirección General de Gestión de Personal declarará la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean clasificados como «no aptos» en la fase de prácticas.

11.6.— Duración de las prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 1 de septiembre a su realización. Las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 1 de abril de 2009, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Gestión de Personal, pudiendo igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las comisiones calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior, se incluirá tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas, según lo establecido en el apartado 1 de la base 10. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

Con fecha 30 de abril de 2009 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Respecto a los profesores que el 30 de abril de 2009 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios le serán computados desde la incorporación al centro, a efectos de completar el período indicado en el párrafo anterior. A estos efectos, las comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas, a que se refiere el presente apartado, e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de cinco días, a partir del último de cada mes. Alcanzado el mes de julio, el acta se remitirá inmediatamente señalando los aspirantes «aptos» y «no aptos» con indicación de la causa.

12.—*Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte aprobará el expediente del procedimiento selectivo publicándolo en el «Boletín Oficial de Aragón».

La Dirección General de Gestión de Personal remitirá las listas de ingresados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera y de la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre de 2009. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13.—*Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.*

13.1.—*Requisitos.*

Los aspirantes admitidos al concurso-oposición, que no superen el proceso selectivo, pasarán a formar parte de la lista para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber indicado en la solicitud su deseo de integrarse en la lista de la especialidad que corresponda a su solicitud de participación en el concurso-oposición.

b) No estar incluido en la lista de la especialidad como aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Dicha condición deberá cumplirse a 30 de junio de 2008.

c) No superar el proceso selectivo.

d) Cumplir lo establecido en el artículo 5 apartados 1 y 2 del Decreto 55/2005, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 39 de 1 de abril) en la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantener dichas condiciones hasta su nombramiento en régimen de interinidad.

Para ello, deberán aportar junto a la solicitud de participación en el presente concurso-oposición los siguientes documentos:

1.—Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales que la normativa vigente exige a los funcionarios de carrera para ingresar en los Cuerpos y especialidades de la función pública docente. Serán suficientes los documentos acreditativos de las condiciones a que hace referencia la presente convocatoria en la base 2.1.

2.—Los que acrediten cumplir las mismas condiciones generales y específicas de titulación que se solicita en la presente convocatoria para acceder al cuerpo de funcionarios de la especialidad que corresponda o la equivalente a efectos de docencia. Serán suficientes los documentos acreditativos de las condiciones a que hace referencia la presente convocatoria en la base 2.2., conforme a la especialidad de que se trate.

3.—Los que acrediten la posesión de la titulación que la normativa vigente establece para impartir la especialidad de que se trate o la declarada equivalente a efectos de docencia. Las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad serán las señaladas para cada Cuerpo y especialidad en el Anexo V.

Estarán exentos de este requisito quienes hubieran superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, en alguno de los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y especialidades de la enseñanza pública no universitaria convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por cualquier Administración Pública desde el 1 de enero de 1999 o que hubieran ejercido, en la Administración de esta Comunidad Autónoma o en cualquier otra Administración Pública, como funcionario interino, en la red de centros públicos de enseñanza no universitaria desde el 1 de enero de 1999, de forma efectiva y directa la docencia en dicha especialidad durante dos cursos escolares ininterrumpidos o veinticuatro meses alternos.

En el presente procedimiento, únicamente, será necesario el reconocimiento expreso de la capacitación docente previa solicitud del interesado, cuando se hubiera superado la prueba de conocimientos específicos para impartir la docencia en convocatorias anteriores a la actual o en aquellos casos en que la ausencia de titulación deba ser sustituida por el ejercicio de la actividad docente.

13.2.—*Provincia de Referencia.*

Los participantes en la convocatoria deberán indicar en su solicitud la provincia de referencia a efectos de elección obligatoria de sustituciones y remisión de comunicaciones que establezca la normativa aplicable al personal interino. En caso de no indicar provincia alguna será adjudicada de oficio por la Administración.

Título II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

14.—*Normas generales.*

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional puedan adquirir nueva especialidad de su propio Cuerpo de conformidad con lo establecido en las siguientes bases.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2. de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

A estos procedimientos sólo podrán concurrir los funcionarios de carrera que tengan destino en esta Comunidad Autónoma. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en la base 1.1 de esta Convocatoria.

15.—*Requisitos de los candidatos.*

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que pertenezca la especialidad que se desea adquirir, con destino directamente dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. Forma de participar.

16.1.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme a lo determinado en la base 3 de la convocatoria.

Todos los aspirantes deberán consignar en el apartado «Cuerpo» el Cuerpo del que es titular, en el apartado de «Especialidad» la especialidad por la que participan y en el recuadro correspondiente «procedimiento de adquisición de nueva especialidad», el código 5. La falta de consignación de alguno de los citados requisitos determinará la exclusión del aspirante.

En el apartado de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes deberán consignar una de las provincias en que según lo dispuesto en la base 14 se celebren procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

16.2.—Documentación.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la última toma de posesión en la Comunidad Autónoma de Aragón.

16.3.—Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la Tasa por Derechos de Examen.

16.4.—Lugar de presentación.

Los lugares de presentación de las solicitudes serán los mismos que los recogidos en la base 3.5 de la presente Convocatoria.

16.5.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

17.—Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 4 de la presente Orden.

18.—Organos de selección.

Los Organos de Selección, para este procedimiento, serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada Base.

19.—Prueba selectiva.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base 8.1 y 8.2 de la presente convocatoria.

La prueba tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre cuatro extraídos por sorteo de los que componen el temario a que se refiere la base 1.6. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Esta se ajustará a las características enumeradas en el Anexo

III y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones establecidas en la base 8.3.

Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto» y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

20.—Adquisición de nueva especialidad.

Las Comisiones de selección expondrán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos» en los lugares previstos en el base 9.3.4 de esta convocatoria y en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón». Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el «Boletín Oficial de Aragón», la resolución con las listas de aspirantes que han adquirido nueva especialidad. Contra esta resolución, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad, podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. El funcionario que hubiera adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, mantendrá todos los derechos que pudieran corresponderle desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo, con independencia de la fecha de adquisición de la nueva especialidad.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS Y PROVINCIA DE EXAMEN

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	ESPECIALIDADES	Provincia de examen	Turnos				TOTAL
			1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso a grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
001	Filosofía	Huesca	8	2	10		20
004	Lengua Castellana y Literatura	Zaragoza	35	3	37		75
005	Geografía e Historia	Zaragoza	20	2	23		45
006	Matemáticas	Teruel	20	2	23		45
007	Física y Química	Zaragoza	3	1	4		8
008	Biología y Geología	Zaragoza	12	1	12		25
009	Dibujo	Huesca	8		9	1	18
010	Francés	Teruel	11	2	15	2	30
011	Inglés	Huesca	16	2	20	2	40
016	Música	Teruel	9	1	13	2	25
017	Educación Física	Huesca	10		10		20
018	Psicología y Pedagogía	Zaragoza	9	2	11		22
019	Tecnología	Zaragoza	9		9		18
061	Economía	Zaragoza	3	1	4		8
105	Formación y Orientación Laboral	Teruel	3	1	4		8
108	Intervención Sociocomunitaria	Huesca	2	1	3		6
	TOTAL		178	21	207	7	413

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	ESPECIALIDADES	Provincia de examen	Turnos				TOTAL
			1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
201	Cocina y Pastelería	Huesca	5				5
209	Mantenimiento de vehículos	Zaragoza	5				5
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Zaragoza	6				6
225	Servicios a la Comunidad	Teruel	9	1			10
	TOTAL		25	1			26

ANEXO II

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se admitirá fotocopia simple en sustitución del original.

A) BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y EL TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA (Máximo 10 puntos)

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Un máximo de 7 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0583 puntos.	0,7000	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. En su defecto, los documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses. (no necesario para el caso de servicios prestados en Aragón).
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos . * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0291 puntos.	0,3500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0125 puntos	0,1500	Certificado del Director del Centro, u órgano contratante, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación Cultura y Deporte, haciendo constar el nivel educativo y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0083 puntos.	0,1000	

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

Se entenderá por:

- Cuerpos docentes: Cuerpos docentes no universitarios, Cuerpo de Inspectores de Educación y los Cuerpos docentes universitarios.
- Centros Públicos: Se entiende por Centros Públicos los Centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.
- Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección de Educación del servicio Provincial de Educación cultura y Deporte, mediante certificado expedido por dicha Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de treinta días.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Un máximo de 4 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado: Siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpo docentes Grupo B). En ningún caso se valorará por este apartado el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia. La valoración se realizara del siguiente modo: Desde 6.01 y hasta 7.50 1,0000 Desde 7.51 y hasta 10 1,5000 En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: - 1,51 a 2,25 para el primer tramo - 2,26 a 4,00 para el segundo Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a cinco puntos. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.		Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004 de 20 de Febrero y 104/1988, de 29 de Enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados(Real Decreto 778/1998 de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005 de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para ingreso en la función pública docente.	1,0000	Certificación Académica o título correspondiente o, en su caso certificación de abono de los derechos de expedición del título
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente		
<p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,0000	<p>Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,0000	<p>Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>2.4 Titulaciones de enseñanzas de Régimen especial y de la formación profesional específica:</p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Artes, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso ni haber sido necesarias para la obtención del título alegado:</p>		<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o copia simple del título que posea.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.</p>
2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza	0,5000	
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de idiomas	0,5000	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>2.5 Formación Permanente:</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>2.5.1 No inferior a 3 créditos..... 0,2000 2.5.2 No inferior a 10 créditos..... 0,5000</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de MUSICA: se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los Conservatorios de Música</p> <p>Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo, de forma que por cada 30 horas que se posean, sumando cursos de 20 a 29 horas, se sumarán 0,2000 puntos.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>		<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>

III. OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>3.1 Por otras actividades formativas en las que haya participado el aspirante, no recogidas en el apartado 2.5 del baremo, relacionadas con la actividad docente:</p> <p>3.1.1 No inferior a 3 créditos..... 0,1000 3.1.2 No inferior a 10 créditos 0,2500</p> <p>Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo, de forma que por cada 30 horas que se posean, sumando cursos de 20 a 29 horas, se sumarán 0,1000 puntos.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor</p>		<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos.</p>
<p>3.2 Exclusivamente par la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio</p>	0,5000	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación "Deportista de Alto Nivel" en la fecha de la convocatoria.</p>
<p>3.3 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos).....</p>	1,0000	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste su duración.</p>

B) BAREMO PARA LA VALORACION DE MÉRITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES (Máximo 10 puntos)
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5,5 puntos).

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1.- Antigüedad	Máximo 4 puntos	
<p>Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.....</p> <p>* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,041 puntos.</p> <p>En el caso de los funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior, solo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los seis exigidos como requisito.</p>	0,500	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
1.2.- Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria	Máximo 2,5 puntos	
<p>1.2.1.- Por cada año como Director en Centros de E.G.B. y/o Primaria Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Arte, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato</p> <p>1.2.2.- Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Arte.....</p> <p>1.2.3.- Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.....</p> <p>1.2.4.- Por cada año de desempeño de puesto como inspector accidental.....</p>	0,250 0,200 0,100 0,100	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.5.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.....	0,200	

II.- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores</p> <p>También se valorará por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor</p>	0,100	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>

III.- MERITOS ACADEMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.- Méritos Académicos	Máximo 1,5 puntos	
3.1.1.- Por poseer el título de Doctor.....	1,000	Certificación académica o título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento original, certificado o copia simple.
3.1.3.- Otras titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.	0,750	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
3.1.4.- Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente En el caso de cuerpos docentes de grupo de clasificación "A" por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.	0,750	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). La presentación de la copia simple del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
3.2.- Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos.	Máximo 1,500 puntos	
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.	Hasta 1 Punto	Los ejemplares correspondientes.
3.2.2.- Por la participación en proyectos educativos.	Hasta 1 Punto	Los ejemplares correspondientes.
3.2.3.- Por méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 1 Punto	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 CÓDIGO: 0591

ESPECIALIDAD	CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO
201 COCINA Y PASTELERÍA	<p>El tribunal elegirá dos o más actividades entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prueba teórica de diversos conocimientos teóricos y prácticos. - Realización completa de una o varias elaboraciones, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo. - Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería. - Propuesta de menús para casos específicos. - Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades. - Descripción y reconocimiento de diversos géneros y elementos culinarios. <p>Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.</p> <p>El tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente.</p> <p>Los aspirantes se presentarán con el equipamiento personal adecuado.</p> <p>La duración máxima será de cuatro horas.</p>
209 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Selección, interpretación y utilización de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados. - Identificar y/o comprobar distintos elementos o conjuntos utilizados en el automóvil o en su reparación. - Medida y comprobación de desgastes en un motor de explosión. - Calado y reglaje de distribución. - Puesta a punto en motores de combustión interna. - Medida y comprobación de parámetros eléctricos en el automóvil, utilizando los equipos necesarios. - Detección y reparación de disfunciones en el sistema de climatización - Detección y reparación de disfunciones en los sistemas de transmisión, frenado y dirección del automóvil. - Operaciones de desabollado y recuperación de chapa. - Operaciones de enmasillado y lijado. - Reconocimiento y operaciones con plásticos. - Preparación de los distintos productos utilizados en el área de pintura. - Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario. <p>Para la realización de estas prácticas se darán a conocer los medios técnicos disponibles y el tiempo máximo de ejecución.</p> <p>Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El tribunal valorará, además del resultado obtenido en las pruebas, las capacidades instrumentales del opositor, el procedimiento seguido en la realización y el tiempo empleado.</p> <p>La duración máxima será de cuatro horas.</p>

ESPECIALIDAD	CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO
211 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	<p>El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa.- Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción. <p>Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>La duración máxima será de cuatro horas.</p>

ANEXO IV

**TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
 (La equivalencia no tiene efectos académicos)**

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A LA DE LICENCIADO A EFECTOS DE DOCENCIA.
Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico. - Arquitecto Técnico. - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Formación y Orientación Laboral	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Ciencias Empresariales. - Diplomado en Relaciones Laborales. - Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Intervención Sociocomunitaria	<ul style="list-style-type: none"> - Maestro, en todas sus especialidades - Diplomado en Educación Social - Diplomado en Trabajo Social

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
ESPECIALIDADES	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A LA DE DIPLOMADO A EFECTOS DE DOCENCIA
Cocina y Pastelería	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Restauración. - Técnico Especialista en Hostelería.
Mantenimiento de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Automoción - Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil - Técnico Especialista en Automoción - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> · Montaje y Construcción de Maquinaria. · Micromecánica de Máquinas Herramientas. · Micromecánica de Instrumentos. · Instrumentista en Sistemas de Medida. · Utillajes y Montajes Mecánicos. · Mecánico de Armas. · Fabricación Mecánica. · Máquinas-Herramientas. · Matricería y Moldes. · Control de Calidad. · Micromecánica y Relojería.

**TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, APARTADO 6, DEL
REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO**

Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad por la que se participa, siempre y cuando acrediten además una experiencia docente de, al menos, dos años en Centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

* A excepción de los aspirantes a las especialidades de "cocina y pastelería" y de "mecanizado y mantenimiento de máquinas", al haber sido agotadas, por esta Comunidad Autónoma de Aragón, las cuatro primeras convocatorias a que se refería la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998. Estos aspirantes deberán cumplir con el requisito exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo o, en su defecto, encontrarse en posesión de alguna de las titulaciones equivalentes, relacionadas en este Anexo.

ANEXO V

TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CÓDIGO: 0590	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
FILOSOFÍA	Licenciado en Filosofía. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la titulación anterior.
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Licenciado en: - Filología Hispánica. - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
GEOGRAFÍA E HISTORIA	Licenciado en: - Geografía. - Historia. - Historia del arte. - Humanidades. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
MATEMÁTICAS	Licenciado en: - Matemáticas. - Física. Ingeniero: - en Informática. - Aeronáutico. - Industrial. - de Telecomunicación. - de Caminos, Canales y Puertos. - Naval y Oceánico. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.
FÍSICA Y QUÍMICA	Licenciado en: - Física - Química - Bioquímica Ingeniero: - Químico - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Licenciado en: - Biología. - Ciencias Ambientales. - Geología. - Ciencias del mar. - Bioquímica. - Farmacia. - Medicina. - Veterinaria. Ingeniero: - Agrónomo. - de Montes. - de Minas. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CÓDIGO: 0590	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
DIBUJO	<p>Licenciado en Bellas Artes. Arquitecto. Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de Caminos, Canales y Puertos. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Industrial. <p>Cualquier titulación universitaria superior y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas. - poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales - poseer el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
FRANCÉS/INGLÉS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente. - Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente. <p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas. - Uno de los siguientes diplomas para <ul style="list-style-type: none"> Inglés: Proficiency Univers., Cambridge Francés: DALF. <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>
MÚSICA	<p>Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre. Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio. Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre.</p>
EDUCACIÓN FÍSICA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la actividad física y del deporte. - Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva. <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte.</p>
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Psicología. - Pedagogía. - Psicopedagogía. <p>Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>
TECNOLOGÍA	<p>Ingeniero. Arquitecto. Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Química. - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo. - Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Maquinas Navales. - Navegación Marítima. - Radioelectrónica Naval. <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.</p>
ECONOMÍA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía. - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Investigación y Ciencias del Mercado. <p>Ingeniero en Organización Industrial. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CÓDIGO: 0590	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Ciencias Políticas y de la Administración. - Derecho. - Economía. - Psicología. - Sociología. - Ciencias del Trabajo <p>Ingeniero en Organización Industrial.</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Empresariales. - Educación Social. - Relaciones Laborales. - Trabajo Social. - Gestión y Administración Pública <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía - Psicología - Psicopedagogía - Sociología <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social - Trabajo Social <p>Maestro en todas sus especialidades</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CODIGO: 0591	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
COCINA Y PASTELERÍA	<p>Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</p> <p>Técnico Superior en Restauración.</p> <p>Técnico Especialista en Hostelería.</p>
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Agrónomo. - de Minas. - de Montes. <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica. - Aeronáutico, en todas sus especialidades. - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. <p>Técnico Superior en Automoción.</p> <p>Técnico Especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Automoción. - Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras. - Mecánica y Electricidad del Automóvil.

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CODIGO: 0591	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Automática y Electrónica Industrial. - Industrial. - de Materiales. - Naval y Oceánico. <p>Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica. - en Diseño Industrial. - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia. - Agrícola especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. <p>Técnico Superior en Producción por mecanizado.</p> <p>Técnico Especialista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Montaje y Construcción de maquinaria. - en Micromecánica de Máquinas- Herramientas. - en Micromecánica de Instrumentos. - Instrumentista en Sistemas de Medida. - en Utillajes y Montajes Mecánicas. - Mecánico de Armas. - en Fabricación Mecánica. - en Máquinas-herramientas. - en Matricería y Moldes. - en Control de Calidad. - en Micromecánica y Relojería.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía - Psicología - Sociología - Psicopedagogía <p>Diplomados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social - Trabajo Social <p>Maestro en todas sus especialidades</p>

PARA LAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, APARTADO 6, DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO, TAMBIEN SERÁN VALIDAS LAS SIGUIENTES TITULACIONES:

Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad por la que se participa, siempre y cuando acrediten además una experiencia docente de, al menos, dos años en Centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

* A excepción de los aspirantes a las especialidades de "cocina y pastelería" y de "mecanizado y mantenimiento de máquinas", al haber sido agotadas, por esta Comunidad Autónoma de Aragón, las cuatro primeras convocatorias a que se refería la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998.

ANEXO VI

INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DEL R.D. 276/2007, DE 23 DE FEBRERO CORRESPONDIENTE A LA PARTE B2) DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES (EXCEPTO PARA LAS ESPECIALIDADES DE PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD)

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE	
CUERPO		ESPECIALIDAD	
CENTRO DE SERVICIO		CÓDIGO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

UNIDAD Nº

Nº

UNIDAD Nº

Nº

ÁMBITOS DEL INFORME	ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS	
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje. <ul style="list-style-type: none"> – Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial. – Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado. 	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
2. Contenidos. <ul style="list-style-type: none"> – La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos. – Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone. – Su formulación es variada y responde a criterios <i>epistemológicos</i>, contextualizados y funcionales. 	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
3. Actividades de enseñanza y aprendizaje. <ul style="list-style-type: none"> – La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos. – Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado. – Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos. 	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
4. Procedimientos de evaluación <ul style="list-style-type: none"> – Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos. – Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación. 	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

En _____ a ____ de _____ de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ANEXO VIII

Don, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2008

ANEXO IX

INFORME FASE DE PRÁCTICAS

Indicadores para el informe del Profesor-tutor (general)		Satisfactorio	No satisfactorio
1	Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación.		
2	Adaptación de la programación a sus alumnos (Programación de aula y práctica docente).		
3	Participación en las actividades del Departamento.		

Indicadores para el informe del Profesor-tutor (Servicios a la Comunidad)		Satisfactorio	No satisfactorio
1	Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación.		
2	Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro.		
3	Colaboración con otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en el seguimiento de alumnos, absentismo y relación del centro con las familias.		

Indicadores para el informe del Profesor-tutor (Psicología y Pedagogía)		Satisfactorio	No satisfactorio
1	Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación.		
2	Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro.		
3	Colaboración con otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en la realización de adaptaciones curriculares, en diversificación y orientación y tutoría.		

Indicadores para el informe del Director del Centro		Satisfactorio	No satisfactorio
1	Cumplimiento del horario personal.		
2	Participación en las actividades del centro integración en claustro de profesores, trabajo en equipo.		
3	Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

1027 *RESOLUCION de 18 de marzo de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante los sistemas de promoción interna y acceso libre, en Escalas de Laboratorio y Talleres de los Grupos B, C y D, de la Universidad de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de fecha 23 de noviembre de 2004 de la Universidad de Zaragoza por la que se amplía la oferta pública parcial de empleo de personal funcionario de administración y servicios para el año 2004, aprobada por resolución de 27 de febrero («Boletín Oficial de Aragón» n° 139, de 26 de noviembre), la resolución de fecha 22 de marzo de 2006 de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia oferta pública parcial de empleo de personal funcionario de administración y servicios para el año 2006 («Boletín Oficial de Aragón» n° 37, de 29 de marzo) y de la resolución de 21 de marzo de 2007 de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia oferta pública de empleo de personal funcionario de administración y servicios para el año 2007 («Boletín Oficial de Aragón» n° 38, de 30 de marzo) y con el fin de atender las necesidades de personal de administración y servicios de esta Universidad, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de fecha 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 75.2 de la misma, así como con los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, este Rectorado acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso, mediante los sistemas de promoción interna y acceso libre, de la Escala de Técnicos Medios de Laboratorio y Talleres, de las Especialidades Biomédica y Resto de Especialidades; de la Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres, de las Especialidades Biomédica, Mecánica, Química y Química-Biomédica; y de la Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres, de las Especialidades Mecánica y Química.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases:
1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante los sistemas de promoción interna y general de acceso libre las plazas de las Escalas de la Universidad de Zaragoza que se indican a continuación:

- a) Sistema de promoción interna: 15 plazas.
 - Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres (Grupo C): 13 plazas.
 - Especialidad: Biomédica: 4 plazas.
 - (Grupo 1) Laboratorio de Patología Quirúrgica y Cirugía.
 - (Grupo 2) Laboratorio de Anatomía -Sala de Disección.
 - (Grupo 3) Laboratorio de Fisiología.
 - (Grupo 4) Servicio de Biomedicina y Biomateriales - Servicios de Apoyo a la Investigación-.
 - Especialidad: Mecánica: 3 plazas
 - (Grupo 5) Laboratorio de Física de la Materia Condensada.
 - (Grupo 6) Laboratorio de Expresión Gráfica de la Ingeniería.
 - (Grupo 7) Laboratorio de Física, Metalurgia, Mecánica de Fluidos y Tecnología Nuclear.
 - Especialidades: Química y Química-Biomédica: 6 plazas.
 - Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres (Grupo D): 2 plazas.
 - Especialidad: Química: 2 plazas.
 - b) Sistema general de acceso libre: 8 plazas.
 - Escala de Técnicos Medios de Laboratorio y Talleres (Grupo B): 2 plazas.
 - Especialidad: Biomédica. Servicio de Biomedicina y

Biomateriales, Servicios de Apoyo a la Investigación.

—Especialidad: Resto de Especialidades. Laboratorio de Física Teórica.

—Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres (Grupo C): 4 plazas.

—Especialidad: Biomédica: 1 plaza.

—Especialidad: Química: 3 plazas.

—Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres (Grupo D): 2 plazas.

—Especialidad: Mecánica: 1 plaza.

—Especialidad: Química: 1 plaza.

En el caso de promoción interna se presentará una solicitud por cada una de las Escalas, Especialidades y Grupo de las plazas indicadas, y que se encuentran agrupadas de acuerdo con los temarios de las mismas.

En el caso de acceso libre se presentará una solicitud por cada una de las Escalas y Especialidades de las plazas, y que se encuentran agrupadas de acuerdo con los temarios de las mismas.

El número de plazas convocadas podrá incrementarse como consecuencia de las plazas vacantes generadas desde la fecha de la resolución por la que se publica la Oferta de Empleo del personal funcionario de administración y servicios para el año 2007, hasta el desarrollo del proceso selectivo, siempre que se produzcan antes de la realización del primer ejercicio.

Las vacantes que puedan producirse como consecuencia de la promoción de los aspirantes de las Escalas de Oficiales de Laboratorio y Talleres, Especialidad Química a Escalas del Grupo Superior, se acumularán a las plazas ofertadas en el sistema de promoción interna en la citada escala y especialidad, y si no se cubren en este sistema, se acumularán a las del sistema general de acceso libre de la citada Escala y Especialidad.

Las plazas convocadas mediante promoción interna tanto de la Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres, Especialidad Biomédica; Especialidad Química y Especialidad Química-Biomédica; como de la Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres, Especialidad Química, que no se cubran por dicho sistema, se acumularán en su Escala y Especialidad, a las del sistema general de acceso libre.

Los aspirantes que participen por el sistema de promoción interna y que aprueben más de una plaza de la misma Escala y Especialidad, deberán optar por una de ellas.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos sistemas de ingreso citados.

Los aspirantes que ingresen por el turno de promoción interna tendrán en todo caso preferencia sobre los aspirantes provenientes del turno libre para cubrir las vacantes correspondientes.

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes de esta convocatoria será el de concurso-oposición tanto para los aspirantes del sistema de promoción interna como para los aspirantes del sistema general de acceso libre, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican en la base 7 de la presente convocatoria.

Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.2.1. Fase de oposición. El primer ejercicio no comenzará antes del mes de junio de 2008. La fecha, hora y lugar del mismo se determinará en la resolución de este Rectorado por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Las sucesivas publicaciones que se deriven de los actos integrantes del proceso selectivo, de conformidad con el art. 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectuarán en los tablones de